

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos, en excepción de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 486.

#### LEONESES.

Cuando los mas de las provincias de la Península se hallaban invadidas por la funesta epidemia; cuando las mas de las Capitales estaban presentando el horrible cuadro de la desolacion y de la muerte en medio de los quejidos de las victimas y los lloros de las personas de su cargo que las rodeaban cuando este cruel azote, siguiendo imperturbable su marcha de destrucción, se hizo sentir de una manera horrible en algunos de los pueblos de esta provincia; cuando le creísteis hospedado en el recinto de la ciudad por la aparición repentina de algunos invadidos; y en fin cuando en el orden natural parecia ya irremediable el desarrollo entre nosotros de tan fatídico germen, vuestras creencias religiosas se despertaron á excitacion de vuestro dignísimo Prelado y Cabildo Catedral, y corriendo al templo ó implorando la soberana proteccion del Altísimo por medio de los Santos Patronos, vuestra voz fue escuchada, vuestras fervientes súplicas fueron oídas, y si capitales y pueblos menos afortunados han dirigido sus plegarias al cielo por la desaparicion de tan funesto azote, vosotros estais en el deber de elevar vuestros corazones al Dios de las misericordias, para renunciar el homenaje de vuestra gratitud y de vuestro reconocimiento por el raro y singular privilegio con que ha querido distinguirnos en medio de tan general calamidad.

Acto grandioso, acto solemne que por disposicion de las Autoridades habrá de celebrarse en el domingo próximo en la Santa Iglesia Catedral con Misa y Te-Deum despues de la conventual, y al que deberán concurrir todas las clases y todas las personas, en cuyos corazones se abrigue el sentimiento religioso.

LEONESES: No experimentásteis los horrores de la epidemia, pero en el pequeño ensayo que tuvo lugar con el corto número de invadidos, visteis todas las señales de proteccion, de útil auxilio, de cooperacion de parte de las Autoridades locales, del Ilmo. Prelado, del respetable Clero, de los facultativos titulares, de las Juntas de parroquia y de todo el vecindario en general, descubriéndose signos ciertos, signos inequívocos, de que, si la tormenta arrojó, se hubiera hecho conocer el carácter Leonés tan noble como religioso en toda su elevacion y grandeza.

Pero, LEONESES, al presentaros en el templo á tributar gracias al Señor por tan singular beneficio, no man-

cheis este acto tan puro, con un egoísmo inoble é indigno de vuestro carácter. Traed á la memoria á vuestros hermanos de Villafraanca, Molina, Vega de Valcarlos, Cabuelos, Valderas, Gusendos, Gordoneillo, Los Oteros, Sahagun, Joarilla, Villamartin de D. Sancho, Valdavidia, Benavides, Villadangos y otros muchos pueblos, en donde aun se hallan recientes las pisadas de ese terrible huésped, y vivas las lágrimas de tantas familias que lloran la pérdida de sus padres, de sus hijos, de sus esposas, de sus deudos y amigos. Dad á Dios, que los dias de tribulacion y de prueba porque han pasado no se repitan; y sometiéndos vosotros á los inescrutables juicios de la Providencia; procurad sin embargo no entregaros á una excesiva confianza que podria ser funesta, no olvidando las precauciones y medios racionales que aconseja la prudencia para combatir los males de la vida. Leon 5 de Noviembre de 1855.—Vuestro Gobernador y Compatriota, Patricio de Azcárate.

Núm. 487.

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 27 del actual lo siguiente.*

«Excmo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, acompaño á V. E. la adjunta relacion de los individuos de las clases de tropa del Ejército de la Isla de Cuba naturales de ese Distrito militar que han fallecido en las fechas que se espresan, á fin de que publicándose en el Boletín oficial de la provincia civil respectiva, lo sepan sus herederos y puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de Noviembre de 1853 el importe de los alcances que en los ajústos finales resultan á favor de dichos individuos. Lo que con inclusion de copia de la relacion que se cita, por lo que respecto á los individuos de dicho Ejército naturales de la provincia de su cargo que han fallecido en el citado punto, traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la insercion en el Boletín oficial de la misma.»

*Y para que los herederos de los soldados fallecidos que comprende la adjunta nota, puedan hacer las reclamaciones oportunas, se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Leon Octubre 31 de 1855.—Patricio de Azcárate.*

RELACION NOMINAL de los individuos del arma de Infantería naturales de los pueblos que se mencionan pertenecientes á la Provincia de Leon, que han fallerito en la Isla de Cuba en las fechas que se citan, con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de los herederos, y se hallan depositadas hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	Fecha de su fallecimiento.			Alcances de sus cuotas iguales.		
						DIA.	MES.	AÑO.	PESOS.	RS.	MRS.
Regimiento Infantería de España.	Soldado.	Inocencio Astorga.	Toribio é Isidora Olaña.	Villalea.	Leon.	31.	Diciembre.	52.	8.	14.	19.
Id. id. id.	Id.	Lázaro Alonso.	Antonio y Gregoria Abella.	S. Pedro de Ollereros.	Id.	20.	Noviembre.	54.	4.	5.	10.

Leon Octubre 28 de 1855. = El Gobernador militar, Anacleto Pastors.

Es copia.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas en 27 de Octubre último me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 24 del actual la Real orden que sigue: = Ilmo. Sr = La Reina (q. D. g) se ha enterado de la comunicacion de V. I. en que hace presente las causas que han impedido á muchos individuos pertenecientes á clases pasivas pasar la revista periódica prevenida por Real orden de 22 de Agosto último y cumplir lo preceptuado en sus disposiciones 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>; y en su vista y considerando que las circunstancias extraordinarias que ya por los fuertes temporales ya por la invasion y desarrollo de la enfermedad reinante ha atravesado la Nacion han podido hacer difícil y aun á veces imposible el cabal acatamiento á la Real resolucioñ citada, se ha servido disponer que se prorogue hasta el treinta del próximo mes de Noviembre el plazo señalado en la misma para la revista del semestre corriente. = De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, previniéndole al mismo tiempo que procure V. I. dar á esta resolucioñ la mayor publicidad posible á fin de que al paso que por nadie pueda alegarse ignorancia se eviten los perjuicios que de lo contrario habrán de experimentar los interesados á quienes esta disposicioñ comprende.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el indicado Sr. Presidente para conocimiento de las clases á que se hace referencia en la Real orden que antecede. Leon Noviembre 2 de 1855. = Patricio de Azcárate.

AGRICULTURA. = CIRCULAR.

Los ganaderos que quieran vender potros de dos á cuatro años á la remonta de caballería establecida en Benavente, pueden mandar á este Gobierno de provincia la rescña de los mismos, comprendiendo la edad, alzada y capote, para que en su vista pueda el Gele de la misma tener un conocimiento aproximado de el número que puede adquirir en los días desde el 25 al 30 del mes de Abril de 1856 en que se presentará en esta Capital para proveer á la remonta de cuantos reúnan las circunstancias que estan recomendadas.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletín oficial para que los criadores tengan conocimiento de esta medida y puedan aprovecharse de las ventajas que les proporciona. Leon Noviembre 2 de 1855. = Patricio de Azcárate.



*Administración de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

Real orden sobre que se admitan al registro de Hipotecas los documentos antiguos en los términos que dispone.

*La Dirección general de Contribuciones con fecha 23 del actual transcribe á esta Administración la Real orden siguiente.*

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad, y teniendo en consideración la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerando la admisión al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintos órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos instrumentos, claro está que no puede haber intención deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administración siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados cualquiera que sea la época de su otorgamiento y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio: 2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existía algun derecho en favor del fisco, con arreglo á la legislación entonces vigente, siendo libres de todo derecho las de fecha anterior, las cuales solo satisfarán los de inscripción. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y puntual observancia de los escribanos hipotecarios en la parte que respectivamente les corresponda. Leon 31 de Octubre de 1855.—Teodoro Ramas.*

CIRCULAR.—Núm. 491.

*La Dirección general de Contribuciones, con*

*fecha 13 de Octubre último, dice á esta Administración entre otras cosas lo siguiente.*

«Esta Dirección general, encarga á V. S. que con la brevedad posible, forme y remita, con arreglo al modelo que acompaña, una nota de todos los pueblos que se hallan situados en las estremidades de la circunferencia de esa provincia segun el orden con que se hallen colocados y el nombre de aquellos con que confinen, pertenecientes á las colindantes; punto por donde se unen y clase de lindero que las separa, espresando si es un rio, ó un monte, ó un mojon, ó una línea imaginaria que se estiende de un punto dado á otro.»

*Para que esta Administración pueda dar el debido cumplimiento á la orden inserta, es de necesidad que los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que se espresan ó continuación, se sirvan formar y remitir á esta oficina, una nota en que se espresen los pueblos que de sus respectivos distritos, confinen con otros de distinta provincia, manifestando el nombre de aquellos y estas, y puntos por donde estén confluantes, espresando la señal que separe á los de esta provincia de la inmediata, segun se indica en dicha orden y modelo adjunto.*

*La Administración confía que dichos señores Alcaldes constitucionales, la remitirán dicha nota á la mayor posible brevedad, por la facilidad de esta operacion, en los puntos tan inmediatos á los confines de la provincia, prometiéndose asi mismo que si alguno de los que se designan, no se encontrase en este caso, se sirva avisarlo oportunamente por medio del correspondiente oficio, manifestando el Ayuntamiento que deba dar la indicada noticia por hallarse mas aproximado. Leon 2 de Noviembre de 1855.—Teodoro Ramas.*

SRES. ALCALDES CONSTITUCIONALES DE

Castrocalbon.	Cea.
S. Esteban de Nogales.	Joara.
Alja de los Melones.	Saelices del Rio.
Pozuelo del Páramo.	Villavelasco.
Audanzas.	Villaverde de Arcayos.
S. Adrian del Valle.	Canalejas.
Cimanes de la Vega.	Villaselán.
Villamandos.	Villamartin de D. Sancho.
Villafer.	Almanza.
Villaquejida.	Castromudarra.
Valderas.	La Vega de Almanza.
Fuertes de Carbajal.	Valderrueda.
Valdemora.	Prioro.
Gordoncillo.	Prado.
Matadon.	Boca de Huérgano.
Izagre.	Riaño.
Valverde Enrique.	Posada de Valdeon.
Joarilla.	Oseja de Sajambre.
Galleguillos.	Buron.
Grajal de Campos.	Acebedo.
Escobar.	

Maraña.	Cabrillanes.	Valle de Finolledo.	Puente de Domingo Flo-
Lillo.	Villablino de la Ceana.	Balboa.	rez.
Reyero.	Palacios del Sil.	Vega de Valcarce.	Sigüeya.
Vaklelugueros.	Páramo del Sil.	Barjas.	Encinedo.
Cármenes.	Peranzanes.	Oencia.	Truchas.
Rodiezmo.	Candín.	Portela de Aguiar.	Castrocontrigo.
La Majúa.	Paradaseca.	Lago de Carucedo.	

**AYUNTAMIENTO DE**

*Nota de los pueblos de este distrito municipal, situados en las estremidades de esta provincia, nombre de aquellos con que confinan, provincia á que estos pertenecen, y límites que dividen á unos de otros.*

Pueblos del distrito.	Pueblos con que confinan.	Puntos por donde confinan.	Provincias á que corresponden.	Linderos.	Observaciones.
Albafiol . . .	Adra . . . .	Este.	Almería.	El monte corrascal.	Se harán todas las advertencias que sean necesarias para la mayor claridad de los puntos confinantes y sus linderos.
Algaringo . . .	Riego . . . .	Norte.	id.	id.	
&c.	&c.				

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.*

**SUSPENSIONES.**

Por providencia del Sr. Gobernador fecha del 29 del próximo pasado se suspende el remate señalado para el 8 del actual, de las fincas pertenecientes á la fábrica de Debesa de Curueño con el número 157 del inventario, en virtud de haber pedido los llevadores la redención del arrendamiento, según lo dispuesto en el artículo 231 de la instrucción de 31 de Mayo último. Leon 2 de Noviembre de 1855.=Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el 24 del actual de las fincas que componen los cuatro quillones de la heredad sita en término de Nistal, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, señalados con los números 888, 889, 890 y 891 del inventario en virtud de reclamación hecha por los llevadores desde el año de 1800. Leon 3 de Noviembre de 1855.=Coloman Castañon y Acevedo.

*D. Patricio de Azcárate Gobernador de la provincia de Leon, etc.*

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gregorio Miranda vecino de Orzonaga, residente en su pueblo, una solicitud por escrito con fecha cinco de Octubre último, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Orzonaga ayuntamiento de

Matallana, lindero por O. camino forero, M. P. y N. con monte del citado pueblo, cuya mina fué registrada en 10 de Julio de 1854 á petición de D. Antonio Llamiera y D. Luis Gonzalez Alegre, con el nombre de los dos Amigos, y se declaró caducada, la cual designó con el nombre de Culebra, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiera, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1º de Noviembre de 1855.=Patricio de Azcárate.=El Secretario, Manuel Arriola.

**ANUNCIOS.**

*Billetes de la emision de 230 millones.*

**D. Lamberto Janet vecino de esta ciudad, tiene de venta billetes de dicho anticipo.**

Quien hubiese encontrado una yegua que se extravió del pueblo de Armunia el día de Todos los Santos, de las señas siguientes: de diez á once años, pedralba ó calzada de las cuatro patas desde la rodilla y corbejon para abajo, alzada cerca de siete cuartas, se servirá dar razon al párroco de dicho pueblo, ó á D. José Ferreras vecino de esta ciudad.